



Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

ESTATUTOS DEL CONSORCIO GESTOR DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DE LOS MUNICIPIOS CERÁMICOS Y SU ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN

ÍNDICE

Exposición de motivos

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Constitución.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ampliación miembros del Consorcio.

Artículo 4. Denominación y domicilio.

Artículo 5. Adscripción anual.

Artículo 6. Naturaleza.

Capítulo II. Organización.

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

Sección 1ª. El Consejo Rector.

Artículo 8. Composición.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

Artículo 10. Presidencia del Consejo Rector.

Artículo 11. Competencias del Presidente del Consejo Rector.

Sección 2ª. Órganos Administrativos.

Artículo 12. Relación.

Artículo 13. Gerencia.

Artículo 14. Secretaría e Intervención del Consorcio.

Artículo 15. Personal del Consorcio.

Artículo 16. Modos de Gestión.

Capítulo III. Régimen de funcionamiento.

Artículo 17. Sesiones del Consejo Rector.

Artículo 18. Quórum de las sesiones.

Artículo 19. Adopción de los acuerdos.

Artículo 20. Actas.

Artículo 21. Despacho extraordinario.

Artículo 22. Modificación de los Estatutos.

Artículo 23. Separación del Consorcio.

Artículo 24. Disolución del Consorcio.

Capítulo IV. Régimen jurídico.



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

Artículo 25. Régimen administrativo.

Artículo 26. Recursos.

Capítulo V. Régimen económico-financiero.

Sección 1ª. Patrimonio.

Artículo 27. Patrimonio.

Sección 2ª. Hacienda.

Artículo 28. Composición.

Artículo 29. Remanentes.

Artículo 30. Contabilidad.

Sección 3ª. Presupuesto, Fiscalización y Control.

Artículo 31. Presupuesto anual.

Artículo 32. Fiscalización y control.

Disposición adicional primera. Normativa supletoria.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor



Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

Exposición de motivos

Los actuales estatutos del Consorcio gestor del Pacto Territorial por el Empleo de los municipios cerámicos y su área de influencia de la provincia de Castellón fueron publicados en el BOP de Castellón número 93, 5 de agosto de 2010.

Posteriormente los estatutos fueron modificados en tres ocasiones (años 2011, 2013 y 2015) para revisar los artículos 4 (denominación y domicilio) y 21 (separación) y para añadir un nuevo artículo 33 (adscripción).

Junto con esas modificaciones hay que destacar también otro hecho que aconseja revisar el texto original. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el 2 de octubre de 2016, contiene una nueva regulación de los consorcios que, además, deroga la regulación que contenía la normativa de régimen local (Artículos 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local).

El artículo 120.2 de la citada Ley 40/2015 establece los criterios para la adscripción de los consorcios. A fin de dar cumplimiento al orden prioritario de los mismos se añade una nueva competencia a la presidencia del Consejo Rector para que pueda nombrar a la persona que ostente la gerencia y así cumplir con el criterio establecido en el apartado c) del artículo 120.2.

Todo ello, junto con el paso del tiempo, las vicisitudes acaecidas (como la desaparición de las organizaciones empresariales CEC y CEPYMEC y la dificultad para alcanzar el quórum de constitución del Consejo Rector) y la experiencia de funcionamiento adquiridos aconseja ahora la revisión del texto de los vigentes estatutos.

Los estatutos se siguen estructurando en los mismos cinco títulos (hoy capítulos). El primero dedicado a las disposiciones generales (naturaleza del Consorcio, constitución, denominación y domicilio). El segundo a su organización. El tercero a su régimen de funcionamiento. El cuarto a su régimen jurídico. Y el quinto a su régimen económico-financiero.

Durante la tramitación de esta reforma se ha dado audiencia a los Ayuntamientos integrantes del Consorcio, a las Organizaciones Sindicales más representativas y a la Confederación Empresarial de la Comunidad Valenciana.

En definitiva, los estatutos se adecuan a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ha prescindido de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015 por tratarse de una norma organizativa.

La competencia para la reforma de los vigentes estatutos corresponde al Consejo Rector conforme establece el artículo 20 de los mismos.



Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

CAPÍTULO I

Naturaleza, constitución, denominación y domicilio

Artículo 1. Constitución.

Las Administraciones Públicas, las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana según establece el artículo 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS), CCOO y UGT, y la organización empresarial más representativa en el ámbito de la provincia de Castellón, según establece la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan constituir un Consorcio, de manera voluntaria y de conformidad con los acuerdos adoptados por sus respectivos órganos de gobierno, con el fin de aunar esfuerzos y recursos en los municipios cerámicos y su área de influencia para el cumplimiento de los fines establecidos en el Pacto Territorial por el Empleo.

Artículo 2. Objeto.

1. El objeto del Consorcio es el diseño, la promoción, la gestión, la evolución y evaluación de aquellas acciones y programas que en su seno se aprueben para la creación de empleo, la inserción sociolaboral y el desarrollo económico, empresarial y social en el ámbito territorial perteneciente a los municipios consorciados. A estos efectos, se aprobará un plan de actuación con objetivos anuales, así como un adecuado sistema de evaluación y seguimiento, por parte de los órganos de gobierno y de gestión del Consorcio. El plan podrá ser revisado y adaptado ante situaciones cambiantes del mercado de trabajo.

2. Las Entidades Locales que forman parte del Consorcio, priorizarán la presentación de proyectos en el seno de éste que puedan atender igualmente las necesidades de su ámbito territorial, impulsando la estrategia común para la cual se constituye el mismo frente a la actuación aislada de las entidades integrantes.

Artículo 3. Ampliación de miembros del Consorcio.

El número de miembros del Consorcio podrá ser ampliado con la admisión de nuevas Administraciones Públicas, cuyo ámbito de actuación afecte a los municipios cerámicos y su área de influencia, que se manifiesten de acuerdo con los objetivos del Consorcio y que cumplan los requisitos del artículo 1 de los estatutos, conservando el carácter tripartito del mismo.

Artículo 4. Denominación y domicilio.

1. El Consorcio se denominará "Consorcio del pacto territorial para la creación de empleo de los municipios cerámicos y su área de influencia de la provincia de Castellón" y tendrá su domicilio social en el Ayuntamiento que ostente la presidencia.

2. Este domicilio podrá variarse por acuerdo del Consejo Rector, el cual también podrá acordar el establecimiento de nuevos centros en otros municipios consorciados para la ejecución de proyectos específicos.

Artículo 5. Adscripción



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

El Consorcio queda adscrito, anualmente y por todo el ejercicio a la administración pública cuyo representante ostente la presidencia al inicio de cada año.

Artículo 6. Naturaleza.

El Consorcio es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, y en consecuencia podrá tener patrimonio propio afecto a sus fines específicos, capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, para ejercitar acciones y recursos ordinarios ante autoridades, Juzgados y Tribunales y realizar cuantos actos, convenios o contratos que resulten necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines o para la defensa de sus intereses.

CAPÍTULO II Organización

Artículo 7. Órganos del Consorcio.

El Consorcio se estructura con los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Presidencia.

Sección 1ª. El Consejo Rector

Artículo 8. Composición.

1. El Consejo Rector estará integrado por un representante de cada una de las Administraciones Públicas, y dos representantes de cada una de las entidades y asociaciones consorciadas que se relacionan en el artículo 1.

2. En las reuniones que celebren, cada uno de los miembros citados estará representado por personas en quien expresamente haya encomendado tal función.

3. Al menos una vez cada dos meses, coincidiendo con las sesiones en las que se aprueben, revisen o evalúen los planes de actuación asistirá como invitado a las reuniones del Consejo Rector un representante del SERVEF.

Artículo 9. Competencias del Consejo Rector.

Son atribuciones del Consejo Rector:

- a) El Gobierno del Consorcio.
- b) Modificar los Estatutos del Consorcio.
- c) La aprobación de los objetivos y líneas de acción del Consorcio.
- d) Acordar, coordinar y aprobar los planes y programas de actuación, así como el



Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

- Presupuesto anual y las cuentas generales.
- e) Preparar las propuestas para la ejecución de los programas y proyecto aprobados, designando a las entidades gestoras y estableciendo los procedimientos de seguimiento y evaluación.
 - f) Impulsar la acción del Consorcio y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
 - g) Realizar el seguimiento permanente de las tareas de diseño, ejecución y evaluación de los proyectos y programas puestos en marcha por el Consorcio, coordinando acciones y recursos para obtener la máxima eficiencia en su gestión.
 - h) Elaborar las propuestas de contratos y convenios a establecer con terceros para el desarrollo de las acciones que se crea conveniente la contratación.
 - i) La aprobación de los reglamentos de funcionamiento y procedimientos operativos de gestión.
 - j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la defensa de los intereses y de los fines del Consorcio.
 - k) La ampliación de miembros del Consorcio.
 - l) La aprobación de la disolución del Consorcio.
 - m) Contratar las obras y servicios necesarios para la ejecución de los fines del Consorcio.
 - n) Adquirir, aceptar y administrar los bienes patrimoniales del Consorcio, adquiridos tanto con carácter oneroso como a título lucrativo.
 - o) Delegar en el Presidente y Vicepresidente cuantas atribuciones estime convenientes para el logro de la mayor eficacia en la gestión del Consorcio.
 - p) Aprobar la creación de unidades de gestión conforme a la regulación reglamentaria establecida al efecto.
 - q) Crear unidades de gestión independientes, para el diseño, la preparación, la gestión, la ejecución o la evaluación de aquellas acciones que se crean convenientes, bien por la participación de otras entidades sin ánimo de lucro adheridas o no al Pacto, bien por la especificidad temática o territorial de las mismas. Las unidades de gestión deberán ser objeto de regulación específica en el Reglamento Orgánico del Consorcio del Pacto Territorial para la creación de empleo.

Artículo 10. Presidencia del Consejo Rector.

1. La presidencia será elegida por el Consejo Rector por consenso y en su defecto con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de votos de todos los miembros que lo integran. Si ninguna candidatura obtuviera la mayoría absoluta en la primera vuelta, se procederá a una segunda vuelta de votaciones en el cual la presidencia corresponderá a la persona más votada.
2. La vicepresidencia será elegida por el Consejo Rector del Consorcio siguiendo el mismo procedimiento que para la elección de la presidencia.
3. El Consejo Rector, incluida la presidencia y la vicepresidencia, se renovará totalmente con la misma periodicidad que la Corporaciones Locales de las que formen parte sus miembros, permaneciendo en funciones hasta la incorporación de los nuevos miembros y se constituirá dentro de los cuarenta días siguientes a aquél en que corresponda tomar posesión a las nuevas Corporaciones.
4. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los Entes consorciados, éstos designarán el correspondiente sustituto en el Consorcio en el plazo de treinta días.



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

5. El Consejo Rector y las Administraciones consorciadas podrá revocar en cualquier momento, los nombramientos a ellas atribuidos, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en cada caso.

Artículo 11. Competencias del Presidente del Consejo Rector.

A la presidencia del Consejo Rector, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a) La representación del Consorcio a todos los efectos, incluso para el ejercicio de cuantas acciones jurídicas haya acordado el Consejo Rector, a cuyo fin estará facultada para otorgar las escrituras de apoderamiento a favor de terceras personas.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector y dirigir sus deliberaciones.
- c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Ordenar los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de ejecución de cada ejercicio.
- e) Ordenar los pagos y transferencias que se determinen en las Bases de ejecución del presupuesto, previa presentación por los entes gestores de las correspondientes memorias de ejecución de las acciones de acuerdo con las instrucciones para la gestión emitidos por los organismos públicos que concedan las ayudas y subvenciones.
- f) Firmar los contratos y convenios que sean aprobados por el Consejo Rector del Consorcio.
- g) Autorizar las actas y certificaciones.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas sobre asuntos cuyas resoluciones finales correspondan a éste.
- i) Nombrar a la persona que ocupe la gerencia.

Sección 2ª. Órganos Administrativos

Artículo 12. Relación.

Los órganos para la administración y gestión de actividades del Consorcio serán:

- a) La Gerencia.
- b) La Secretaria e Intervención.
- c) El personal del Consorcio.

Artículo 13. Gerencia.

1. La gerencia del Consorcio será desempeñada por personal con experiencia en materia de empleo e inserción laboral y en gestión de programas de empleo de las entidades consorciadas o bien por personal externo

2. La gerencia será la responsable de los siguientes cometidos:

- a) De la asistencia técnica al Consorcio para el diseño, el seguimiento y la evolución de los



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

proyectos y acciones que en su seno se promueven relacionados con sus objetivos funcionales.

- b) De las relaciones del Consorcio con las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones en todo lo referente a los aspectos técnicos y de gestión tales como la presentación de solicitudes, de informes y de memorias de ejecución.
- c) De proponer al Consejo Rector las instrucciones internas para la gestión y ejecución de las acciones, en base a los requisitos e instrucciones establecidas por las entidades públicas responsables de los fondos y subvenciones.
- d) Proponer al Consejo Rector comisiones de trabajo específicas para el diseño, la preparación, la gestión, la evaluación de aquellas acciones en que se considere conveniente la participación de Entidades relacionadas con el ámbito de la acción a desarrollar. Las comisiones de trabajo estarán coordinadas por un representante del Consejo Rector, que informará en las reuniones de sus avances y resultados. En dichas comisiones podrán participar los miembros de la Comisión técnica que se consideren.
- e) Establecer un sistema de gestión de información que permita conocer de forma actualizada las necesidades formativas y posibles nichos de mercado de la zona. Esta información se trasladará periódicamente al representante del SERVEF en el Consejo.

Artículo 14. *Secretaria e Intervención del Consorcio.*

1. Las funciones de secretaria e intervención del Consorcio serán desempeñadas por quienes sean titulares de esos puestos en el Ayuntamiento que ostente la presidencia.

1. La dirección jurídico-administrativa de los actos del Consorcio corresponderá a quien desempeñe la secretaria del mismo.

2. La dirección económico-financiera de los actos del Consorcio corresponderá a quien desempeñe la intervención del mismo.

Artículo 15. *Personal del Consorcio.*

1. El Consorcio podrá disponer de personal propio, que se regirá por la legislación vigente.

2. La administración, y la gestión de los actos administrativos derivados de los acuerdos del Consejo Rector corresponderá al personal propio del Consorcio, cuyo régimen será el establecido en estos estatutos y por la legislación aplicable.

3. El personal propio del Consorcio podrá ingresar a su servicio por cualquiera de los procedimientos establecidos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 16. *Modos de Gestión.*

1. La ejecución de los proyectos y actuaciones de los que el Consorcio sea entidad titular y beneficiaria podrá ser realizado:

- a) O bien con personal y los recursos propios del Consorcio, contratados para la ejecución específica del proyecto.
- b) O bien a través de la subcontratación de todo o parte del proyecto con entidades de acreditada solvencia técnica, a través del procedimiento administrativo apropiado.



Consorti gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

- c) O bien mediante convenios con las entidades consorciadas, para que éstas ejecuten todo o parte del proyecto.

2. En los casos “b” y “c” la asignación de acciones y las correspondientes implicaciones presupuestarias se realizarán a través de un contrato o convenio, que suscribirá el Consorcio con la Entidad Gestora de las acciones, en el que se especificarán:

- Las acciones del programa a ejecutar.
- Los recursos técnicos y de infraestructura necesarios.
- El presupuesto de gasto asignado a esas acciones.
- La ayuda o subvención otorgada para la ejecución de las acciones.
- La cofinanciación que debe aportar la entidad gestora, si es el caso.
- El procedimiento para la ejecución de las acciones y para la presentación ante el Consorcio de las correspondientes memorias de ejecución y de gasto.
- Los procedimientos a los que deberá ajustarse la entidad gestora para facilitar la coordinación, el seguimiento y la evaluación por parte del Consejo Rector del Consorcio y de las administraciones que otorguen las ayudas y subvenciones.
- El procedimiento de ingreso a la entidad gestora de las ayudas y subvenciones que hayan sido otorgadas para la ejecución de esas acciones.

3. Las Entidades Gestoras podrán, a su vez, subcontratar con terceros la ejecución de determinadas acciones para las que carezcan de los recursos humanos, técnicos o de infraestructura necesarios. La propuesta de subcontratación deberá ser presentada al Consejo Rector para ser conocida por éste.

TITULO III

Régimen de funcionamiento

Artículo 17. Sesiones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria con carácter bimensual en los días y horas que al efecto fije.

2. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo decida la presidencia, o lo solicite al menos las dos quintas partes de sus miembros. En este caso la celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada y la convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a la petición.

3. Las sesiones se convocarán por la presidencia con siete días naturales de antelación, al menos, a su celebración salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente. La comunicación de la convocatoria realizará electrónicamente, adjuntando el orden del día y copia de los documentos o propuestas de acuerdo. El Consejo celebrará sus sesiones en la sede del Consorcio, salvo que se adoptara previamente acuerdo para realizarlas en lugar distinto.

4. El representante del SERVEF será invitado, al menos, en los supuestos previstos en el artículo 8.



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

Artículo 18. Quórum de las sesiones.

1. Para la válida constitución y celebración de sesiones del Consejo Rector será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de miembros en primera convocatoria y de un tercio de sus miembros en segunda, convocada automáticamente quince minutos después.

2. Ninguna sesión podrá celebrarse válidamente sin la asistencia de la presidencia y de la secretaría del Consorcio o de quienes legalmente les sustituyan. En ausencia de la presidencia asumirá sus funciones la vicepresidencia. En ausencia de la secretaría, asumirá sus funciones un miembro del Consejo Rector, que se decidirá en la misma reunión.

Artículo 19. Adopción de los acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por consenso, salvo que ello no sea posible, en cuyo caso se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

2. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros que integran el consorcio presentes en la sesión para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) La propuesta de modificación de los Estatutos del Consorcio.
- b) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- c) La elección de presidencia y vicepresidencia del Consejo Rector.
- d) La ampliación de miembros de Consorcio.
- e) La disolución del Consorcio.
- f) La separación de los miembros del Consorcio.

3. Todo ello sin perjuicio de las mayorías exigidas para la adopción de determinados acuerdos por disposiciones legales o reglamentarias o por los presentes Estatutos.

4. En caso de empate en las votaciones, será determinante el voto de calidad de la presidencia.

Artículo 20. Actas.

1. De cada sesión extenderá la secretaría la correspondiente acta en la que se hará constar el lugar, fecha y hora en que la sesión comienza y acaba, los nombres y calidad de los asistentes, los asuntos tratados, los acuerdos adoptados y la expresión de los votos.

2. El acta aprobada en la sesión siguiente a aquella a que se refiere, será archivada con las debidas garantías de seguridad para formar el libro de actas.

Artículo 21. Despacho extraordinario.

No podrá adoptarse acuerdo en las sesiones ordinarias sobre asuntos que no figuren en el orden del día de la convocatoria, a menos, que fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría de miembros que componen el Consejo Rector.

Artículo 22. Modificación de los estatutos.



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

1. La propuesta de modificación de los estatutos a instancia de cualquier ente consorciado será remitida la presidencia del Consejo Rector la cual deberá ponerla en conocimiento del resto en el plazo de diez días.

2. El Consejo Rector deberá adoptar acuerdo expreso sobre la propuesta realizada en el plazo máximo de tres meses desde la comunicación de la misma.

Artículo 23. Separación del Consorcio.

1. Cualquier entidad consorciada podrá separarse voluntariamente del Consorcio, notificándolo al mismo antes del 30 de septiembre de cada año, y siempre que haya cumplido los compromisos asumidos en el ejercicio en el que se solicita la separación.

2. La decisión no tendrá efecto jurídico hasta que el Consejo Rector adopte formal acuerdo de tenerla por separada.

3. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Rector podrán ser separados aquellas que incumplan de forma notoria sus obligaciones, o realicen actividades que perjudiquen la imagen o desarrollo adecuado del Consorcio.

Artículo 24. Disolución del Consorcio.

1. La disolución del Consorcio se producirá cuando así lo acuerden la mayoría absoluta de sus miembros.

2. La propuesta de disolución formulada por alguno de sus miembros será remitida al Consejo Rector, quien deberá examinarla e informarla en el plazo de un mes desde su remisión. El dictamen del Consejo Rector será entonces enviado a los entes consorciados, quienes deberán pronunciarse en el plazo de tres meses comunicando su decisión por escrito al Consejo Rector.

CAPÍTULO IV Régimen jurídico

Artículo 25. Régimen jurídico.

1. El Consorcio se regirán por lo establecido en la Ley 40/015, en la normativa autonómica de desarrollo y sus estatutos.

2. En lo no previsto en la Ley 40/2015, en la normativa autonómica aplicable, ni en sus Estatutos sobre el régimen del derecho de separación, disolución, liquidación y extinción, se estará a lo previsto en el Código Civil sobre la sociedad civil, salvo el régimen de liquidación, que se someterá a lo dispuesto en el artículo 97, y en su defecto, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

3. Las normas establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 27/2013, de 21 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local sobre los Consorcios locales tendrán carácter supletorio respecto a lo dispuesto en esta Ley.



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

Artículo 26. Recursos.

Contra los actos y acuerdos del Consorcio que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán previo recurso ordinario en los casos en que proceda, interponer recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción competente.

TITULO V Régimen económico-financiero

Sección 1ª. Patrimonio

Artículo 27. Patrimonio.

1. El patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que puedan afectarse a los fines del Consorcio por las Entidades consorciadas. Estos incrementos serán calificados como patrimonio de afectación o propio, según corresponda.

Sección 2ª. Hacienda

Artículo 28. Composición.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por:
 - a) La aportación inicial de las Administraciones consorciadas en la proporción y las cuantías acordadas.
 - b) Las aportaciones futuras que con destino a inversiones y explotación del programa, así como a la atención de gastos corrientes, hagan en su caso las Administraciones consorciadas.
 - c) El producto de tasas, precios públicos o contribuciones especiales.
 - d) El rendimiento que pueda obtener de la gestión directa o indirecta de los servicios.
 - e) Aportaciones y subvenciones, auxilios y donaciones de otras entidades públicas o privadas y las transmisiones a título gratuito que a su favor hagan los particulares.
 - f) Cualesquiera otros rendimientos que le corresponda percibir.
2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo. La liquidación o compensación de pérdidas se efectuará con cargo a las aportaciones de los miembros del Consorcio pertenecientes a las Administraciones Públicas.
3. En el caso de que alguna de las Administraciones consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, el Consejo Rector ha de proceder a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, el Consejo Rector, oída la Administración afectada, podrá detraerlas



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

de las participaciones del Estado y subvenciones de la Comunidad Autónoma, con los efectos que en el acuerdo se determinen.

Artículo 29. Remanentes.

Los remanentes positivos que produzca el Consorcio, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, a través del procedimiento pertinente, a la finalidad que determine el Consejo Rector, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 30. Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Sección 3ª. Presupuesto, Fiscalización y Control

Artículo 31 Presupuesto anual.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será elaborado por la Secretaría Técnica y que será aprobado por el Consejo Rector.
2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 32. Fiscalización y control.

1. A las Entidades consorciadas les corresponde, en el ejercicio de sus propias competencias, la alta inspección de la gestión desarrollada por el Consorcio.
2. La actividad económica-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio.

Disposición adicional primera. Normativa supletoria.

Para lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de régimen local que resulte de aplicación.

Disposición adicional segunda. Lenguaje no sexista.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la



Consorci gestor del pacte territorial per l'ocupació dels municipis ceràmics i la seua àrea d'influència de la província de Castelló

igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en este reglamento, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Disposición transitoria única. Expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de estos estatutos.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de estos estatutos se regirán por la normativa anteriormente aplicable.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de este reglamento quedan derogados los anteriores estatutos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Estos estatutos entrarán en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.